

ANEXO I. Régimen disciplinario.

Artículo 1.

El incumplimiento de los Estatutos o actuaciones contrarias a los objetivos de SOM SINDICALISTES BALEARS serán objeto de medidas disciplinarias. Las denuncias serán formuladas por escrito fundado y enviadas a la Comisión Ejecutiva que decidirá si se archiva la causa o se abre expediente. En este segundo caso la Comisión Ejecutiva abrirá expediente y lo elevará a la Comisión de Garantías que será quien decida sobre el expediente abierto basándose en este Régimen Disciplinario.

Artículo 2. Faltas

Las faltas podrán ser:

- Leves
- Graves
- Muy Graves

2.1. Son faltas leves:

a) La negligencia en el cumplimiento de los deberes como afiliado a SOM SINDICALISTES BALEARS

b) Las faltas de respeto a las personas y a los órganos que conforman el sindicato.

c) Cualquier otra que se considere dentro de esta tipología.

2.2. Son faltas graves:

a) La negligencia o desidia en la gestión económica del sindicato.

b) Las faltas de respeto a los afiliados en el ejercicio de la acción sindical.

c) La ausencia reiterada y sin justificar de los afiliados miembros de órganos colegiados del sindicato.

d) Las acciones encaminadas a entorpecer la labor sindical o a limitar la participación de los afiliados en cualquier iniciativa sindical llevada a cabo por SOM SINDICALISTES BALEARS

e) La utilización irregular del crédito horario y el uso para fines particulares de los derechos y garantías sindicales.

f) La reiteración de faltas leves.

SINDICALISTES BALEARS

ANEXO I. Régimen disciplinario.

g) Cualquier otra que se considere dentro de esta tipología.

2.3. Son faltas muy graves:

a) El uso irregular y contrario a los estatutos de los fondos del sindicato.

b) La discriminación entre afiliados por razones de sexo, raza o religión.

c) El indebido traspaso de información confidencial de los afiliados a otras entidades ajenas a SOM SINDICALISTES BALEARS

d) El incumplimiento grave de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de SOM SINDICALISTES BALEARS

e) La malversación de fondos del sindicato.

f) La falsificación de documentos del sindicato y de las resoluciones adoptadas por los órganos del sindicato.

g) La falta de confidencialidad en la estrategia de la organización sindical

h) El acoso sexual y el «mobbing» llevado a cabo por cualquier afiliado en detrimento de la dignidad de otros miembros del sindicato. El abuso de poder en el ejercicio de las funciones sindicales se considerará un caso especialmente grave de acoso hacia las personas.

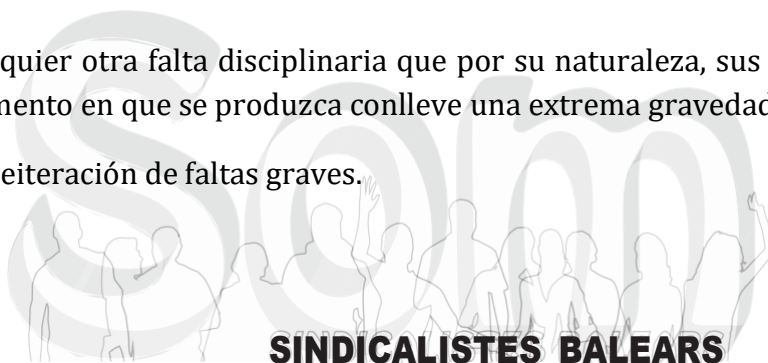
i) La grabación de los debates de la Comisión Ejecutiva, en cualquier tipo de soporte y por parte de cualquiera de sus miembros, de no ser explícitamente aceptada por todos sus componentes presentes.

j) La doble afiliación sin comunicación previa de baja en el sindicato, siempre que no medie consentimiento expreso o genérico por parte de la Comisión Ejecutiva.

k) La aceptación directa o indirecta de retribuciones económicas, en especie, honorarios, compensaciones, subvenciones tanto públicas como privadas o favores injustificados por su condición de delegado.

l) Cualquier otra falta disciplinaria que por su naturaleza, sus consecuencias o por el momento en que se produzca conlleve una extrema gravedad.

m) La reiteración de faltas graves.



ANEXO I. Régimen disciplinario.

Artículo 3. Sanciones

Según el tipo de falta las sanciones podrán ser:

3.1. Faltas leves:

Amonestación verbal o por escrito.

3.2. Faltas graves:

Suspensión de militancia de 3 a 12 meses.

3.3. Faltas muy graves:

a) Suspensión de militancia de 12 a 24 meses.

b) Expulsión

Artículo 4. Procedimiento sancionador.

Una vez recibido el expediente la Comisión de Garantías elegirá un instructor y un secretario.

4.1. El miembro encargado de la instrucción practicará las diligencias que se determinen pertinentes y, una vez terminadas, formulará pliego de cargos poniéndolo de manifiesto al interesado, para que en el plazo de un mes desde su recepción, exponga sus alegaciones y proponga la prueba que interese en su descargo.

4.2. El secretario levantará acta de todos los procedimientos que se desarrollen durante la instrucción, emitirá las notificaciones que procedan a las partes incurtas en el procedimiento, realizará las solicitudes de pruebas o documentos a petición del miembro encargado de la instrucción. Será responsable de la incorporación al expediente de todas las diligencias y pruebas que se practiquen, de los documentos que se emitan o reciban y de todas las actas del procedimiento de instrucción.

4.3. Terminado el plazo establecido en el apartado 4.1 o tras recibir el escrito de descargo se practicarán, por el miembro encargado de la instrucción, las pruebas que se consideren pertinentes y se formulará la propuesta de resolución que proceda en la que, en todo caso, deberá constar:

- a) Cronología de la actuación realizada por la Comisión de Garantías.
- b) Nombre, apellidos y DNI de los denunciadores y denunciados.
- c) Relación de las conductas denunciadas, así como de los artículos infringidos.
- d) Conclusiones del expediente informativo y resultado del acto de conciliación de haberse efectuado.
- e) Pliego de cargos.

ANEXO I. Régimen disciplinario.

- f) Comparecencias habidas y testimonios aportados ante el miembro responsable de la instrucción.
- g) Valoración de la prueba practicada.
- h) Consideraciones y Propuesta de resolución del miembro responsable de la instrucción.
- i) Alegaciones del interesado a la propuesta de sanción.
- j) Toda la documentación que obre en el expediente

4.4. La resolución final corresponderá a un miembro de la Comisión de Garantías designado por el Pleno, que no hayan participado en la instrucción del expediente. Su decisión deberá ser adoptada en el plazo de 20 días desde la finalización de la instrucción.

4.5. La resolución adoptada por la Comisión de Garantías será comunicada oficialmente a las partes implicadas.

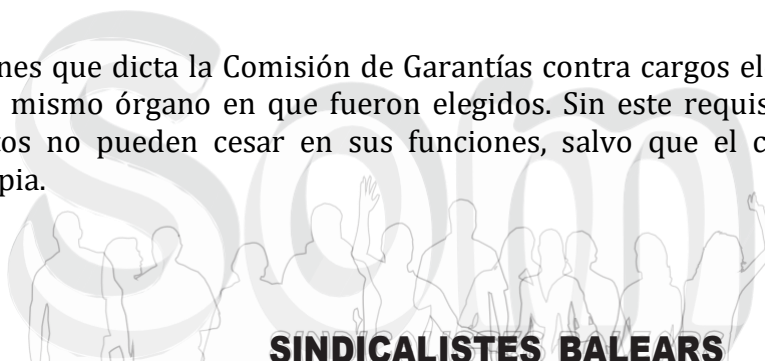
4.6. Los expedientes se tramitarán en el plazo máximo de tres meses salvo que circunstancias justificadas impidan concluirlo y, en ese caso, la Secretaría de la Comisión de Garantías informará a las partes de la ampliación del plazo y de los motivos que lo justifican.

4.7. Contra las sanciones disciplinarias, cabe recurso ante el pleno de la Comisión de Garantías en el plazo de 20 días desde la recepción de la resolución. La resolución de dicho recurso corresponderá a todos los miembros de la misma que no hayan participado anteriormente en la tramitación del expediente y deberá resolverse en el plazo máximo de un mes desde la recepción del recurso. En caso de que los dos miembros de la Comisión de Garantías encargados de la resolución no llegaran a un acuerdo en el plazo fijado, será el Presidente de la Comisión de Garantías el que decida sobre el mismo. La tramitación del recurso nunca podrá superar los 50 días desde su recepción.

4.8. La resolución del recurso al que se refiere el apartado anterior, finaliza el procedimiento. Solo en caso de expulsión, si se desestima el recurso, el afectado podrá solicitar que la expulsión sea ratificada por la Asamblea General. En ese caso la expulsión quedará en suspenso hasta la celebración de la siguiente asamblea.

Artículo 5.

Las sanciones que dicta la Comisión de Garantías contra cargos electos, las debe refrendar el mismo órgano en que fueron elegidos. Sin este requisito previo, los cargos electos no pueden cesar en sus funciones, salvo que el cese se haga a petición propia.



ANEXO I. Régimen disciplinario.

Artículo 6. Prescripción

6.1. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los 2 meses.

6.2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido.

6.3. La prescripción se interrumpe por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto, la resolución de incoación del expediente disciplinario deberá ser debidamente registrada, volviendo a correr el plazo si la tramitación del expediente permaneciera paralizada durante más de tres meses.

Artículo 7.

El contenido de este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de SOM SINDICALISTES BALEARS.



ANEXO I. Régimen disciplinario.

